



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, septiembre cinco de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2016 00873 00
Demandante: ALFREDO CARDENAS ORTEGA
Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE
PENSIONES PORVENIR S.A

Teniendo en cuenta el poder general otorgado por COLPENSIONES mediante Escritura Pública 3368 a la firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S, identificada con el Nit. 900.822.176-1, se reconoce personería para continuar con la representación de COLPENSIONES, a la firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.

Por otro lado, la apoderada judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES presentó memorial el 22 de agosto de 2022, pretendiendo la corrección de la providencia del 12 de febrero de 2021 que liquida las costas procesales, al encontrar que en la misma se omitió lo dispuesto por el fallo de segunda instancia, en cuanto a la condena en costas a COLPENSIONES.

En atención a la solicitud anterior, encuentra esta judicatura que en efecto se incurrió en el error censurado por la AFP demandada, dado que, en providencia de agosto 11 de 2020, la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín resolvió condenar en costas procesales a Colpensiones.

Conforme a lo anterior, es preciso acudir a lo dispuesto por el artículo 286 del Código General del Proceso que consagra:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

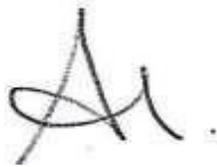
Teniendo en cuenta que el artículo relacionado permite la corrección en los casos en que se haya incurrido en error puramente aritmético, cambios o alteración de palabras, y que efectivamente se incurrió en el error censurado por la demandada, es procedente la solicitud de corrección solicitada.

Por lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

UNICO: CORREGIR la providencia del 12 de febrero de 2021 por medio del cual se liquidan las costas procesales, en el sentido de indicar que la liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- y en favor de del demandante, es de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803.00)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZ

ERG.

<p>JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica en estados N° 152 de septiembre 6 de 2023</p> <p>Ingri Ramírez Isaza Secretaria</p>
--

Proceso ordinario
Radicado 2016-00873
Corrige liquidación de costas